



XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N

Equipo/usuario: ES  
Modelo: Z503AA  
N.I.G.: 32054  
**JVB JUICIO VERBAL 01**  
Procedimiento origen: /  
Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD  
DEMANDANTE D/da. BANTOR ATLANTIC, S.A.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

#### TRIBUNAL QUE ORDENA EMPLAZAR

XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 1 de

#### ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

El arriba referenciado.

#### PERSONA A LA QUE SE EMPLAZA

concepto de parte demandada.

#### OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO

Comparecer en el juicio expresado, para contestar a la demanda, en la que figura como parte demandada. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y de la resolución por la que se admite la misma.

#### TRIBUNAL ANTE EL QUE DEBE COMPARECER

En la sede de este Juzgado.

#### PLAZO PARA COMPARECER

**DIEZ DÍAS HÁBILES** computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

#### PREVENCIONES LEGALES

1. Si no comparece dentro del plazo indicado, se le declarará en situación de **rebeldía procesal**, y notificada su rebeldía, no se le volverá a notificar resolución alguna excepto la que ponga fin al procedimiento (artículos 496 y 497 de la L.E.C.).
2. Deberá comparecer con **Procurador** que lo represente y **Letrado** que le defienda (artículos 23 y 31 de la L.E.C.).

3. Deberá comunicar a este órgano judicial cualquier **cambio de domicilio** que se produzca durante la sustanciación del proceso (artículo 155.5 de la L.E.C.).

4.-El **demandado** en su escrito de contestación, deberá pronunciarse necesariamente, sobre la pertinencia de la celebración de la vista. Igualmente el demandante deberá pronunciarse sobre ello, en el plazo de **TRES DIAS** desde el traslado del escrito de contestación. Si ninguna de las partes la solicitase y el tribunal no considerase procedente su celebración, dictará sentencia sin más trámites.

5.-Pericial: Conforme a lo dispuesto en el artículo 436 de la LEC, los dictámenes periciales, que la parte estime necesarios para la defensa de sus derechos, habrán de aportarse con la contestación a la demanda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 337 de la LEC.

6.- El **demandado** podrá oponer en la contestación a la demanda un crédito compensable, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 408 de la LEC. Si la cuantía de dicho crédito fuese superior a la que determine que se siga el juicio verbal, el tribunal tendrá por no hecha tal alegación en la vista, advirtiéndolo así al demandado, para que use de su derecho ante el tribunal y por los trámites que correspondan.

7.-En ningún caso se admitirá reconvencción en los juicios verbales que, según la ley, deban finalizar por sentencia sin efecto de cosa juzgada. En los demás juicios verbales se admitirá la reconvencción siempre que no determine la improcedencia del juicio verbal y exista conexión entre las pretensiones de la reconvencción y las que sean objeto de la demanda principal. Admitida la reconvencción se regirá por las normas previstas en el juicio ordinario, salvo el plazo para su contestación que será de **DIEZ DIAS**.

8.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.4 de la LEC, el **demandado** deberá solicitar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita o interesar la designación de abogado y procurador de oficio dentro de los 3 días siguientes al de la notificación de la demanda. Si la solicitud se realiza en un momento posterior, la falta de designación de abogado y procurador por los Colegios profesionales no suspenderá celebración del juicio, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.



Y con el fin de que sirva de cédula de emplazamiento en forma,  
extiendo y firmo la presente

Er a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

**EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**



La difusión del texto de esta resolución  
sido dictada sólo podrá llevarse a cabo p  
que los mismos contuvieran y con pleno r  
las personas que requieran un especial de  
víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con  
fines contrarios a las leyes.

cesadas en el proceso en el que ha  
de los datos de carácter personal  
a la intimidad, a los derechos de  
a la garantía del anonimato de las

YTO. PRIMERA INSTANCIA N. 1 DE

JVB JUICIO VERBAL 0001

Procedimiento originario

Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD

CONTRA BANTOR ATLANTIC, S.A.

## DECRETO

Sr./a Letrado de la Administración de Justicia:  
D./Dña. MARIA I

En [REDACTED] a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por el Procurador/a de los Tribunales D./D<sup>a</sup> [REDACTED] MOI de BANTOR ATLANTIC, S.A., y bajo la dirección del Letrado D./D<sup>a</sup> MARIAN se ha interpuesto DEMANDA DE JUICIO VERBAL ejercitando la acción de reclamación de cantidad en la cuantía de 366,55 euros, contra D./D<sup>a</sup>

**SEGUNDO.-** Requerida la parte demandante para que subsanara el defecto apreciado en la presentación de la demanda, ha atendido al requerimiento de subsanación dentro del plazo que se le concedió al efecto.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - Conforme al artículo 250.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se tramitarán por las normas de Juicio Verbal las demandas cuya cuantía no exceda de seis mil euros y no se refieran a ninguna de las materias previstas en el apartado 1 del artículo anterior.

**SEGUNDO.**- Examinada la anterior demanda, estimo, a la vista de los datos y documentos aportados, de conformidad con lo establecido en los artículos 437, 264 y 265 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad y/o representación necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 21 y 31 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**TERCERO.**- Vista/s la/s pretensión/es formuladas en la demanda, este órgano judicial tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de la/s misma/s, según los artículos 37, 38 y 45 de la L.E.C.; también tiene competencia territorial para conocer del asunto, ello en virtud de las normas contenidas en los artículos 50 a 60 de la misma ley; además, en la demanda, se expresan las circunstancias concurrentes previstas en el artículo 437 de la L.E.C.

**CUARTO.** - Por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la L.E.C., ha señalado la cuantía en la demanda, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250.2 de la L.E.C., procede sustanciar el procedimiento por los trámites del juicio verbal.

**QUINTO.**- Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 438 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se dará traslado de ella al demandado para que la conteste por escrito en el plazo de diez días conforme a lo dispuesto para el juicio ordinario y si no compareciere en el plazo otorgado será declarado en rebeldía conforme al artículo 496 de dicha ley.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

##### **ACUERDO:**

1. Admitir a trámite la demanda presentada por el/la Procurador/a Sr./a. RAMÓN..., en nombre y representación de BANTOR ATLANTIC, S.A., frente a... que se sustanciará por las reglas previstas para los Juicios Verbales.

2.- Dar traslado a la parte demandada de la demanda y documentación acompañada para que la conteste en el plazo de **DIEZ DIAS HÁBILES**, con las siguientes prevenciones.

3.- Apercibir a la parte demandada que si no comparece dentro del plazo indicado se le declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496 de la LEC).



Indicar a la parte demandada que en caso de que la cuantía sea inferior a 2000 euros, podrá actuar sin abogado y procurador, y contestar a la demanda utilizando los impresos normalizados que estará a su disposición en el Juzgado o mediante escrito fundado y motivado redactado por él mismo.

Indicar a la parte demandada, que en caso de que la cuantía sea superior a los 2000 euros el escrito de contestación a la demanda deberá verificarse con firma de abogado y procurador.

**4.- El demandado en su escrito de contestación, deberá pronunciarse necesariamente, sobre la pertinencia de la celebración de la vista. Igualmente el demandante deberá pronunciarse sobre ello, en el plazo de TRES DIAS desde el traslado del escrito de contestación. Si ninguna de las partes la solicitase y el tribunal no considerase procedente su celebración, dictará sentencia sin más trámites.**

5.- Pericial: Conforme a lo dispuesto en el artículo 436 de la LEC, los dictámenes periciales, que la parte estime necesarios para la defensa de sus derechos, habrán de aportarse con la contestación a la demanda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 337 de la LEC.

6.- El demandado podrá oponer en la contestación a la demanda un crédito compensable, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 408 de la LEC. Si la cuantía de dicho crédito fuese superior a la que determine que se siga el juicio verbal, el tribunal tendrá por no hecha tal alegación en la vista, advirtiéndolo así al demandado, para que use de su derecho ante el tribunal y por los trámites que correspondan.

7.- En ningún caso se admitirá reconvencción en los juicios verbales que, según la ley, deban finalizar por sentencia sin efecto de cosa juzgada. En los demás juicios verbales se admitirá la reconvencción siempre que no determine la improcedencia del juicio verbal y exista conexión entre las pretensiones de la reconvencción y las que sean objeto de la demanda principal. Admitida la reconvencción se regirá por las normas previstas en el juicio ordinario, salvo el plazo para su contestación que será de DIEZ DIAS.

8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.4 de la LEC, el demandado deberá solicitar el reconocimiento de derecho a la asistencia jurídica gratuita o interesar la designación de abogado y procurador de oficio dentro de los días siguientes al de la notificación de la demanda. Si la solicitud se realiza en un momento posterior, la falta

designación de abogado y procurador por los Colegios profesionales no suspenderá celebración del juicio, salvo los supuestos contemplados en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de **cinco días**, desde el día siguiente al de su notificación, ante el Letrado de la Administración de Justicia que la dicta. Debiendo expresar en el mismo la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (arts. 451 y 452 LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

**EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

legios  
ro en  
ulo  
ra

ES COPIA

2573294-3086

#125#

**AL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA**

6), Procurador de los Tribunales y de BANTOR ATLANTIC, S.A., (CIF-A67284851), con domicilio social en Calle José Abascal, N.º 50, planta 2ª de 28003 - MADRID, según acredito mediante escritura de poder que acompaño por copia para su unión a los autos, comparezco y como mejor en derecho proceda.

**DIGO:**

Que por medio del presente escrito y en la representación acreditada paso a formular **DEMANDA DE JUICIO VERBAL**, conforme los trámites del artículo 437 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en reclamación de la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS (633,55 €)**, contra D./Dña. [REDACTED]

La presente demanda de juicio verbal, se formula en representación de la sociedad **BANTOR ATLANTIC, S.A.**, bajo la dirección del letrado **D./Dña. MARIA [REDACTED]** I [REDACTED] ) y la representación causídica del Procurador de los Tribunales **D./Dña. RAMON [REDACTED]** Co [REDACTED]

Baso la presente demanda en los siguientes hechos y fundamentos legales:

**HECHOS:**

**PRIMERO.** - La parte demandada suscribió un contrato de préstamo mediante modalidad de contratación electrónica con mi mandante **BANTOR ATLANTIC, S.A.**, con numeración **2573294**, que se acompaña al presente escrito de **documento número UNO.**

**SEGUNDO.** - La parte demandada incumplió su obligación de devolución del importe prestado, así como los importes de parte de los intereses y comisiones pactadas, tal

como se detalla en el certificado-extracto de deuda que se acompaña al presente escrito de **documento número DOS.**

**TERCERO.** - Calificado como crédito rápido, la propia comunicación del Banco de España que se acompaña de **documento número TRES** contesta que no existe norma que los defina. En el portal del cliente bancario se clasifican los microcréditos como préstamos personales, al ser la situación más habitual que se da en el mercado.

Ello no obsta para que un crédito rápido pueda entrar en la categoría de créditos al consumo, siempre que pueda encuadrarse en la definición establecida en el art 1 de la Ley 15/2011 y no se da ninguna de las circunstancias de exclusión establecidas en el art 3, todo ello según consta de dicho documental.

En definitiva, analizada dicha contestación, no existe un marco comparativo de carácter oficial en el Banco de España, sino a los meros efectos de la mayor rapidez en la concesión, mayor análisis del riesgo, y por tanto mayor coste para el prestatario por el riesgo que asume el prestamista, según consta en la misma.

Al efecto también se aporta **de documento número CUATRO,** como índice de referencia, Informe de la Asociación Española de micro préstamos AEMIP donde se detallan las condiciones financieras en dicho mercado, sin otro de contraste que lo desvirtúe. Así, se puede observar que las devoluciones de nominal de 500 euros a 30 días oscilan en un arco de coste entre 158 a 161 euros, así como el producto suscrito de 172 euros.

Por último, se acompañan de **documento número CINCO, SEIS y SIETE,** Sentencia dictada en fecha seis de abril de 2021 por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 3 de Alcorcón, Sentencia dictada en fecha 29 de marzo de 2021 por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 7 de Manresa, así como Sentencia dictada en fecha 28 de abril de 2021 por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 1 de Cangas do Morrazo, que analizan casos idénticos al que nos ocupa con producto financiero de microcrédito.

Por todo ello se puede concluir que **no resulta ni desproporcionado ni notablemente superior al normal del dinero el interés aplicado.** No se acredita por la actora ninguna circunstancia excepcional que imponga la necesidad de su solicitud. Por último, a tenor del propio **documento número UNO** aportado en este presente escrito de demanda, se describen las características principales del producto, incluido su coste y TAE de forma comprensible para el hombre medio, por lo que no se aprecia falta de transparencia alguna en su clausulado.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- COMPETENCIA FUNCIONAL Y TERRITORIAL. - Son competentes los Juzgados de Primera Instancia de \_\_\_\_\_ al ser el domicilio del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, 1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

II.- LEGITIMACIÓN ACTIVA. - La sociedad demandante está legitimada activamente para la interposición de la presente acción de reclamación de cantidad, al ser legítima acreedora del crédito reclamado a través del presente procedimiento.

III.- LEGITIMACION PASIVA. - Está legitimada pasivamente la demandada como deudora de la suma reclamada.

IV.- CAPACIDAD Y REPRESENTACION PROCESAL DE LA ACTORA. - La demandante tiene capacidad para ser parte en el presente procedimiento, conforme prevé el artículo 6, pf. 1º, ap. 3º de la L.E.C. y comparece en juicio por medio de procurador legalmente habilitado para actuar en el Partido Judicial de \_\_\_\_\_ conforme preceptúa el artículo 23 de la Ley y dirigido por letrado habilitado para ejercer la profesión en el tribunal que conozca del asunto, conforme exige el artículo 31 de la Ley de Ritos Civil.

V.- PROCEDIMIENTO. - Se ejercita a través de la presente demanda una reclamación de cantidad inferior a 6.000 euros, debiéndose ventilar el procedimiento por los cauces procesales del juicio verbal, conforme preceptúa el artículo 250, pf. 2º de la Ley Procesal Civil.

VI.- FONDO DEL ASUNTO. - En relación con el fondo del asunto son de aplicación los preceptos que a continuación se mencionan y las sentencias que, asimismo, se reseñan:

#### LEGISLACION APLICABLE AL SUPUESTO DE AUTOS:

1º) Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, que deroga la Ley 26 de 21 de noviembre de 1991.

2º) Artículo 1445 del Código Civil en relación con los contratos.

3º) Artículo 1256 del Código Civil, en cuanto a que la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.

4º) Artículos 1088 siguientes y concordantes del Código Civil sobre obligaciones.

VII.- INTERESES Y COSTAS. - Se reclaman los intereses desde la fecha de la interposición de la demanda monitoria, al amparo del art. 1108 y siguientes del Código Civil y la imposición de costas a la demandada, al amparo de lo previsto en el art. 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En su virtud,

### SUPLICO AL JUZGADO.

Tenga por presentado este escrito, con sus copias y documentos acompañados, acuerde su admisión en la representación que debidamente dejo acreditada y tenga por formulada **DEMANDA DE JUICIO VERBAL**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 437 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, **contra D./Dña.**

**[REDACTED]** en reclamación de la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS (633,55 €)**, acuerde dictar Auto admitiendo a trámite la demanda, dese traslado de la demanda y documentos acompañados en la misma a la demandada, a fin de que si a su derecho conviene pueda oponerse a la demanda, dentro del plazo hábil previsto legalmente y, en su día y previos los demás trámites legales se dicte Sentencia por la que estimando la demanda en todas sus partes, se condene al demandado al pago de la suma reclamada de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS (633,55 €)**, con más los intereses legales desde la interpelación judicial y al pago de las costas del presente procedimiento.

### PRIMER OTROSI DIGO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 265, 2, esta parte designa los archivos de la demandada, así como los archivos de correos y demás organismos públicos y entidades bancarias de los que esta parte no ha podido obtener una certificación.

Y en su virtud,

AL JUZGADO SUPLICO, Acuerde de conformidad tenerme por hechas las anteriores manifestaciones en los términos indicados.

### SEGUNDO OTROSI DIGO:

Que desde este momento procesal y para el supuesto de haber incurrido en algún error u omisión en la redacción de la demanda o presentación de los documentos preceptivos, se solicita del Juzgado se otorgue a esta parte un plazo para proceder a su subsanación, de conformidad con lo previsto en el artículo 231 de la Ley Procesal Civil.

Y en su virtud,

AL JUZGADO SUPLICO, Acuerde de conformidad con lo solicitado en los términos anteriormente indicados.

### TERCER OTROSI DIGO:

Que para el supuesto de que la demandada no se oponga a la demanda, habida

...enta que a través de la documental acompañada se acredita la deuda reclamada, de conformidad con lo previsto en los artículos 319 y 326 de la L.E.C., interesa queden los autos conclusos para sentencia, sin necesidad de celebrar vista.

En su virtud,

AL JUZGADO SUPPLICO, Acuerde tener por hechas las anteriores manifestaciones en los términos indicados, quedando los autos vistos para sentencia, para el supuesto de que el demandado no se opusiere a la demanda, habida cuenta de que con la documental acompañada, queda plenamente acreditada la deuda reclamada, sin que dicho documental haya sido impugnado por la demandada, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 319 y 326 de la L.E.C.

En \_\_\_\_\_ a catorce de julio de dos mil veintidos.



MA  
Letr

RAMON

Cu.



GK3551448

ANGEL SERRANO DE NICOLAS

Notario

Paseo de Gracia, 52, 1º

08007 Barcelona

Tel. 93/272.41.60 Fax:93/215.77.37

NUMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO (891). -----

**PODER JUDICIAL**

En Barcelona, mi residencia, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós. -----

Ante mí, **ANGEL SERRANO DE NICOLAS**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Catalunya, -----

**COMPARECE:**

Don **ALBERTO TRAVERIA FILLAT**, mayor de edad (nacido 01/01/1969), casado, abogado, con domicilio profesional en 08034 Barcelona, en la calle Pere i Pons, número 9-11, 2º3ª. -----

DNI/NIF número 43420619T -----

**INTERVIENE**, como apoderado, en nombre y representación de "**BANTOR ATLANTIC, S.A.**", de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, en calle José Abascal, número 56, planta 2ª con CIF número **A-67284851**; constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Ariel Sultán Benguigi, el 13 de septiembre de 2018, bajo el número 5553 de su protocolo. -----



**LEGITIMACION.** - Sus facultades resultan de escritura de apoderamiento autorizada por el notario Madrid, Doña Ana Fernández-Tresguerres García, el 23 de noviembre de 2021, con el número 2640 de protocolo.-----

Copia autorizada, del instrumento del que resulta su representación, he tenido a la vista y doy fe expresa, yo, el notario, bajo mi responsabilidad, que el poder es válido, existe y es vigente, y que con dichas facultades tiene legitimación suficiente para el presente otorgamiento y, al estar especialmente, para sustituir total o parcialmente el reseñado poder, y otorgar sub-apoderamientos, en favor de los Procuradores de los Tribunales que libremente determine.-----

Además, manifiesta la plena e íntegra subsistencia del mismo.-----

Tiene a mi juicio según interviene, **CAPACIDAD PLENA Y LEGITIMACIÓN SUFICIENTE** para el otorgamiento de la presente escritura calificada jurídicamente en

GK3551450



culta para renunciar, transigir, desistir, allanarse y efectuar aquellas manifestaciones que puedan comportar el sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto, tanto en los términos previstos en el Artículo 414 de la Ley antes citada como en todos aquellos en que pueda precisarse de dicha facultad especial.-----

C) Ostentar la representación y comparecer ante cualquier otra Autoridad, Fiscalía, Delegación, Junta, Jurado, Autoridad Eclesiástica, Centro, Oficina o funcionario del Estado, la Generalitat y otras Comunidades autónomas, Provincia o Municipio y cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes o Registros Públicos, incluso internacionales y en particular de la Unión Europea, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes. Dirigir, recibir y contestar notificaciones y requerimientos.-----

D) Intervenir en todos los trámites y actos, de